

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No.032 DE 2.017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: ROSANA PATRICIA BARVO FERNANDEZ

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
APOYO EN LOS TEMAS DE TALENTO HUMANO Y
BIENESTAR UNIVERSITARIO EN EL INFOTEP. ✓

VALOR: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS
(\$24.000.000.00)

PLAZO: SEIS (06) MESES ✓

Entre los suscritos **STELLA MOYA MURRILLO**, identificada con C.C. No. 34.057.815 expedida en Pereira ; en su calidad de **RECTORA ENCARGADA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, encargada mediante resolución 060 del 24 marzo de 2017, Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **ROSANA PATRICIA BARVO FERNANDEZ**, ✓ identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.792.564. expedida en Santa Marta, y quien en adelante se denominara EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de apoyo a la gestión que se rige por las siguientes cláusulas:

1). El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 35 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. **2).** Para entidades en general, y en especial para el INFOTEP, su funcionamiento y evolución requieren de personas integrales, y competentes para obtener el mayor desempeño y resultado posible. Es por ello, que el talento humano es el recurso más importante para el funcionamiento de cualquier entidad, razón por la cual, tiene como función principal, proporcionar las capacidades humanas requeridas y desarrollar habilidades y aptitudes del individuo para ser lo más satisfactorio así mismo y a la colectividad en que se desenvuelve, logrando con ello el desarrollo a nivel individual, laboral, afectivo y psicológico. **3).** En virtud de las funciones que son propias del INFOTEP tanto desde el punto de vista misional como de gestión, requiere diseñar, coordinar, desarrollar, apoyar y organizar programas y actividades en temas de talento humano y bienestar universitario, para el fortalecimiento de los objetivos, metas y políticas del instituto. Así como la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el talento humano vinculado a la institución. **4)** Que tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de persona, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento

de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. 5). En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 6). Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observan sus calidades profesionales. 7) Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 8) Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 9) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 10) Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 11) Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LOS TEMAS DE TALENTO HUMANO Y BIENESTAR UNIVERSITARIO EN EL INFOTEP. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Elaborar informe mensual de actividades. 6. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 7. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 8. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Dirigir, incentivar y mantener el talento humano vinculado al Infotep para cumplir con los objetivos, metas y políticas institucionales. 2. Efectuar

seguimientos, e informes del desarrollo de las actividades y ejecuciones del plan de bienestar social y sus programas. **3.** Diseñar y desarrollar agenda de actividades acorde a los lineamientos de la institución y la normatividad vigente. **4.** Apoyar la consejería, orientación y seguimiento a los estudiantes. **5.** Presentar plan de acciones correctivas cuando sea necesarios. **6.** Diseñar y gestionar el plan de capacitaciones y apoyar la coordinación de los programas de inducción y re inducción a todo el personal del Infotep. **7.** Coordinar y apoyar la evaluación del desempeño laboral del personal docente y personal administrativo de acuerdo a la normatividad vigente. **8.** Apoyar desde el conocimiento y la experiencia profesional en las actividades propias de gestión y talento humano. **9.** Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga A. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. C. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. D. El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: Seis pagos mensuales iguales y vencidos de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE**

PARAGRAFO PRIMERO: El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (06) MESES**, contado partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA OCTAVA: CESION: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP.

CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo

prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la vicerrectora administrativa y financiera o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP.No.9417** de la vigencia 2017. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla – Colombia

y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los **TREINTA (30)** días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2017).


STELLA MARIA MOYA MURRILLO
RECTORA (E)


ROSANA PATRICIA BARVO FERNANDEZ
CONTRATISTA


CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ
Supervisora
En señal de conocimiento de sus obligaciones

Proyectado: HMH
Revisado: CAAR
Aprobado: SEMD

